



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de abril de 2024.-

VISTO:

Para dictar Resolución en el Expte. N° 4343/24 caratulado
"VELEFF VICTOR ADRIAN - PTE. DE ECOM CHACO S.A. S/
PRESENTACIÓN LEY N° 2325-A REF: SUP. IRREG. EX PRESIDENTE Y/O
DIRECTORIO ECOM CHACO S.A. (GESTION 21/12/23 - 09/09/24)"

CONSIDERANDO:

La presentación del Sr. Víctor Adrián Veleff, efectuada ante esta FIA en carácter de presidente de la empresa ECOM Chaco S.A., en los términos de la Ley N°2325-A "Juicio de Residencia", Ley N°.1341-A "Ética y Transparencia en la Función Pública y Ley N°1128-A "Del Régimen de Incompatibilidades".

Que la presentación involucra al Sr. Verga, Luis Emilio, DNI N° 21.928.970, por su función como presidente de la empresa Ecom Chaco S.A y al Directorio compuesto por los Sres. Carlos Werfil Ibañez, DNI N° 27.585.890 - Vicepresidente-, Raúl Horacio Quindt, DNI N° 23.293.298 y Sebastián Denis Lionel Chade, DNI N° 36.975.097 -Directores-; por el período que ejercieron los cargos desde el 21/12/2023 al 09/09/2024.

Que mediante la misma solicitó "...se proceda a la investigación del presunto accionar ..." de los funcionarios y "...se determine si en dicho período de tiempo existieron hechos o acciones que pudieran eventualmente generar responsabilidades o algún tipo de calificación legal..." señalando que "...cuantiosas publicaciones periodísticas han dado cuenta de una serie de situaciones (...) que relacionándose con hechos que, de corroborarse, podrían tener relevancia y eventualmente la generación de responsabilidades con su correspondiente calificación legal, y en razón que las mismas refieren a supuestas contrataciones y/o pagos a personas y/o empresas con relaciones con quien dirigía en ese entonces la firma de Ecom Chaco SA...". Solicitando asimismo "...para el caso de que se pueda determinar alguna implicancia, se de curso a las denuncias pertinentes ante los estrados que correspodan".

Que el Sr. Veleff ofreció pruebas documentales: copias simples de Resoluciones de Presidencia desde el 22/12/23 a 09/09/24; copias simples de Resoluciones de Directorio 22/12/23 a 09/09/24; nota al Nuevo Banco del Chaco S.A. mediante la que se requiere el resguardo en Bóveda de las Resoluciones de Presidencia y de Directorio; Índice de Resoluciones de Presidencia; planillas de contrataciones; planilla de proveedores y/o empresas

contratadas como proveedores y pagos en el período indicado; planilla de contrataciones de personal vigentes período 10/12/23 - 23/1/24; copias de informes de deuda histórica, de deuda por cliente, de contratos en Áreas Legales, de nuevos contratos a proveedores, de contratos a plazo fijo, reporte de pagos, reporte de pagos emitidos detallados por mes y por pago; y pen drive con copia digital de la documentación presentada.

Que teniendo presente que el Sr. Veleff realizó la presentación en los términos de las Leyes Nro. N°2325-A, Ley N°1341-A y N°1128-A, a fs. 7/8 se dispuso formar Expediente, considerar la presentación efectuada y solicitar a ECOM Chaco S.A. a través de su Presidente la ampliación de la presentación efectuada con la pertinente individualización y descripción de los hechos respecto a los que se formula la misma, identificando las publicaciones periodísticas a las que refiere; y de considerarlo pertinente, la ratificación en carácter de denuncia en los términos del art. 5 de la Ley Nro. 2325-A.

Que requerida por esta FIA, la Escribanía General de Gobierno remitió copias de las declaraciones juradas sintéticas de ingreso y egreso de los Sres. Verga, Ibáñez, Chade y Quindt (fs. 13/29 - 31/34).

En virtud de haberse puesto en conocimiento de Ecom Chaco S.A. que los funcionarios salientes no habían cumplimentado con la presentación de los informes requeridos para el procedimiento de Juicio de Residencia y respecto al deber de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o el área que cumpla estas funciones, de comunicar a la FIA de manera fehaciente el cese de mandato de los funcionarios obligados; a fs. 35/45 desde la División de Asesoría Legal y Técnica se comunicó el cese de mandato y funciones de los miembros que fueran integrantes del Directorio período 21/12/23 al 01/10/24, adjuntando las actas de designación y cese pertinentes.

Que en virtud de dicha comunicación y conforme lo prescribe el art. 1 de la Resolución N° 60/2015 de esta Fiscalía, a fs. 46 se dispuso formar los expedientes "VERGA LUIS EMILIO - ECOM CHACO S.A. S/ LEY N° 2325-A" Expte. N° 4350/2024, "IBÁÑEZ CARLOS WERFIL - ECOM CHACO S.A. S/ LEY N° 2325-A" Expte. N° 4351/2024, "CHADE SEBASTIÁN DENIS LIONEL - ECOM CHACO S.A. S/ LEY N° 2325-A" Expte. N° 4352/2024, "QUINDT RAÚL HORACIO - ECOM CHACO S.A. S/ LEY N° 2325-A" Expte. N° 4353/2024, correspondientes a los procedimientos de Juicio de Residencia de los funcionarios salientes del Directorio de Ecom Chaco S.A., los cuales se encuentran en trámite, por cuerda al presente.

Que a fs. 47/168 el Sr. Veleff, en su carácter de Presidente de la mencionada empresa, amplía y ratifica la presentación efectuada

precedentemente en el marco de la Ley Nro. 2325-A de Juicio de Residencia, describiendo los hechos denunciados y refiriendo a que "existiría una clara incompatibilidad y violación de obligaciones legales, sumado a que las contrataciones habrían sido realizadas con omisión de los procedimientos de compra por los montos involucrados"; acompaña impresión de publicaciones en páginas web y redes sociales con acta de constatación y certificación notarial, copia simple de Edicto Boletín Oficial N° 11.099 del 24/05/2024 pág. 39, impresión de Red LinkedIn del perfil del Sr. Julio Alberto Zalazar, copia del legajo por las operaciones concretadas con la firma SMART BULL SAS y copia de la Resolución N° 125/2024 del Directorio de Ecom Chaco S.A.; ofreciendo prueba informativa a la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio de la Provincia.

Que respecto a las denuncias efectuadas a funcionarios salientes, la Ley de Juicio de Residencia establece en el art. 5 "Créase en el ámbito de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas un registro público, en el cual la ciudadanía, efectuará las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente o cesante en el término perentorio de sesenta (60) días de concluido el mandato o cesado en sus funciones. Determinada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la procedencia del juicio, el demandado no podrá ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los treinta (30) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente. Las características que deberán tener las denuncias para considerarse pertinentes, los procedimientos del Juicio de Residencia y los aspectos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo". El Decreto N° 1997/15 reglamentario de la Ley de Juicio de Residencia prescribe "Las denuncias serán presentadas dentro de sesenta (60) días corridos y será suficiente el interés simple sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho subjetivo. Se presentará por escrito debidamente firmado fijando domicilio legal y electrónico, consignando todos los datos personales, CUIT, razón social. No requiere patrocinio letrado. La denuncia deberá versar sobre hechos vinculados al estado de ejecución de los Recursos y Gastos que le fueran asignados por presupuesto; evolución y estado de patrimonio del funcionario; y el balance de gestión y cumplimiento de programas y metas. Recibida la denuncia se dará vista al funcionario correspondiente, por cinco (5) días hábiles para su conocimiento y descargo si deseara. Cumplido ese trámite y para el caso que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas determine mérito suficiente de admisión y procedencia dará inicio al expediente de conformidad al punto 2) del Artículo 4° de este Reglamento, ajustándose los actos procesales a las formalidades establecidas

en las Leyes N° 3.468 y 5.428".

Que a fs. 169 se dispuso, conforme lo establece el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A, publicar la denuncia en el Registro Público de Denuncias de Juicio de Residencia en relación a los funcionarios salientes y, tal como lo dispone el art. 5 del Decreto N° 1997/15, correr vista a los mencionados por cinco días hábiles para su conocimiento y descargo de considerarlo pertinente.

Que al efecto, conforme las constancias de las actuaciones los funcionarios denunciados fueron notificados:

- el Sr. Luis Emilio Verga al domicilio real informado por Ecom a fs. 37 el día 27/11/24 (fs. 178/181).

- el Sr. Raúl Horacio Quindt al domicilio real informado por Ecom a fs. 37 conforme constancias de fs. 177, notificación que fue complementada en fecha 29/11/24 al domicilio electrónico constituido por el funcionario en el marco del Expte. 4353/2024 conforme surge de fs. 190/194.

- el Sr. Sebastián Chade, al domicilio electrónico constituido por el funcionario en el marco del Expte. N° 4352/24 en fecha 05/02/25 (fs. 227); previamente se intentó su notificación al domicilio real en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicitando la colaboración de la Policía de la Provincia para su diligenciamiento mediante la actuación electrónica E27-2024-855-Ae, sin haber recepcionado a la fecha la constancia que acredite la notificación.

- el Sr. Carlos Werfil Ibañez, con domicilio real en la Ciudad de Córdoba, el día 27/11/24 tomó vista de las actuaciones, extrajo copias digitales de las mismas hasta fs. 169, se le exhibió y entregó copia certificada de la Cédula a él dirigida, y constituyó domicilio legal en la ciudad de Resistencia y domicilio electrónico (fs. 182). previamente se solicitó colaboración para su notificación al domicilio real en la Ciudad de Córdoba Capital a Ecom Chaco S.A. mediante actuación electrónica E27-2024-849-A, en virtud de lo cual la empresa remitió hoja de ruta de la página de Correo Argentino correspondiente a la Carta Documento enviada al funcionario saliente con transcripción de la Cédula librada en las presentes actuaciones (fs. 215/220).

Que el Sr. Verga y el Sr. Chade efectuaron descargo a fs. 200/213 y 235/241 respectivamente, ambos dentro del plazo previsto por la norma al efecto. Mientras que no lo han hecho los Sres. Quindt e Ibañez, encontrándose a la fecha vencido el plazo estipulado por el art. 5° del Decreto N° 1997/15. Debiendo considerarse que dicho descargo tiene carácter facultativo para los funcionarios salientes denunciados, conforme surge del texto del Decreto.

Que habiendo sido notificados los funcionarios salientes

denunciados, recepcionados los descargos de los Sres. Verga y Chade y cumplido el plazo para presentación de los mismos para todos ellos; resulta pertinente el dictado de la presente Resolución a los fines de determinar si corresponde la admisión y procedencia de la denuncia presentada por el Sr. Víctor Adrián Veleff tal lo dispone el art. 5 del Decreto Reglamentario del Procedimiento de Juicio de Residencia, instruyendo en tal caso las medidas investigativas correspondientes.

Que conforme la ampliación de la denuncia presentada por el Sr. Veleff a fs. 47/168, informa que existiría "una clara incompatibilidad y violación de obligaciones legales, sumado a que las contrataciones habrían sido realizadas con omisión de los procedimientos de compra por los montos involucrados". Refiriendo particularmente a los siguientes hechos denunciados:

1) Irregularidades en la contratación y compra a la firma "Smart Bull S.A.S." del Sr. Juan Manuel Zalazar, la cual sería la encargada de la provisión de equipos de video vigilancia, mediante una contratación de USD \$ 477.680,20. Empresa en la que habría sido designado Administrador Suplente el sr. Julio Alberto Zalazar, quien además sería o habría sido empleado de la firma Asesores Informáticos S.A. y Ai SRL., firmas que pertenecerían o en las que sería socio el Sr. Luis Emilio Verga.

2) La contratación en Ecom Chaco S.A. del Sr. Martín Elías Zalazar, quien sería empleado de la firma Asesores Informáticos S.A. y Ai Servicios SRL. Firmas a las que pertenecería o de las que sería socio el Sr. Luis Emilio Verga.

3) La contratación en Ecom Chaco S.A. del Sr. Leandro Gabriel Zalazar, quien habría sido socio con el Sr. Luis Emilio Verga en la firma VEZA S.R.L.

Que en relación a tales hechos denunciados, resulta de la documental adjunta a la presentación y de los descargos presentados por los funcionarios salientes:

1) Contratación a SMART BULL S.A.S.

VIDEOVIGILANCIA BIENAL: Que mediante la Resolución N° 068/2024 del Directorio de Ecom Chaco S.A. de fecha 02/07/24 se resolvió aprobar la realización de erogaciones para participar en la Exposición de la Bienal 2024, estableciendo que "todos los gastos, compras necesarias y que por esta resolución se autorizan, deberán ser realizados cumpliendo los procedimientos internos de la empresa, con la participación de todas las partes pertinentes, debiendo contar con la aprobación de todos ellos por la Presidencia y Resoluciones de autorización de cada caso de corresponder" (fs. 288/289 carpeta de pruebas A).

Por Resolución N° 069/24 del Directorio de Ecom Chaco S.A. de fecha 02/07/24, visto la Resolución N° 68/24 se dispuso "AUTORIZAR la modalidad de Compra: Compra Directa al Proveedor: SMART BULLS S.A.S: - (...) en concepto de equipamiento para Videovigilancia - Bienal 2024; Producto-Detalle: DS-7732NX)K4(STD), Cantidad: 1; Producto-Detalle: DS-2cd1023G 2-i(UF), Cantidad: 10; Producto-Detalle: DS-3E0109PE/M(B), Cantidad: 10; Producto-Detalle: DS-3E015PE/M(B), Cantidad: 20; Producto-Detalle: DS-2SE4C425 MWG-E(14F0)-(O-STD), Cantidad: 4; Producto-Detalle: DS-2CD3B46 G2T-IZHSY(2. 8-12mm)(H)(O-STD) Cantidad: 15; Producto: DS-2CD3666 G2-IZS(2.7-13.5mm)(H)(O-STD), Cantidad: 5; Producto: DS-2SE7C432 MW-AEB(14F 1)(P3), Cantidad: 4; Producto: DS-160ZJ, Cantidad: 4; Producto: DS-1275ZJ(SP TZ), Cantidad: 32; Producto: Disco Rígido 4 TB Purple, Cantidad: 4; Destino: Bienal 2024; Monto estimativo: son dólares estadounidenses, Veintiocho Mil Ciento Cincuenta y Tres con 10/100 Ctvos (USD 28.153,10) mas I.V.A., Factibilidad N° 0001-0001141;- Demás especificaciones en el expediente adjunto" (fs. 290/291 carpeta de pruebas A).

Por Resolución N° 070/24 del Directorio de Ecom Chaco S.A. del 04/07/24 se dispuso "AUTORIZAR el pago al proveedor SMART BULLS S.A.S (...) de lo detallado en la Factura "A" N°00001-00000002 de fecha 03/07/2024 (...) Por un monto de son dólares estadounidenses, Treinta y Tres mil Setecientos Ochenta y Cinco con 23/100 Ctvos (USD 33.785,23) I.V.A. Incluido. Tipo de cambio consignado (US\$933,000000)..." (fs. 292/293 carpeta de pruebas A).

VIDEO VIGILANCIA PTO. BQURAS. Por Resolución N° 081/24 del Directorio de Ecom Chaco S.A. de fecha 30/07/24 se dispuso "AUTORIZAR la modalidad de Compra: Comparativa de Presupuesto, en concepto de adquisición equipamiento para Video Vigilancia Puerto Barranqueras; Producto - Detalle: DS-2CD3666G2T-IZS (2.7-13.5mm)(H)(O-STD9, Cantidad: 25; Producto - Detalle: DS-2SE7C432MW-AE B(14F1)(O-STD)(P3), Cantidad: 5; Producto - Detalle: IDS-2CD7A46G0/P-I ZHS (2.8-12mm)(C)(O-STD), Cantidad: 2; Producto - Detalle: DS-1275ZJ (SPTZ), Cantidad: 27; Producto - Detalle: DS-1602ZJ-Pole,Cantidad: 5; Producto - Detalle: DS-3E0109P-E/M (B)(O-STD), Cantidad: 13; Producto - Detalle: DS-7732NI-M4 (STD), Cantidad: 1; Producto - Detalle: DS-1200KI (O-STD), Cantidad: 1; Destino: Video Vigilancia Puerto Barranqueras; Monto estimativo: son dólares estadounidenses, Treinta y Cinco Mil con 00/100 Ctvos (USD 35.000,00) mas I.V.A., Factibilidad N° 0001-0001266 - Demás especificaciones en el expediente adjunto.-" (fs. 330/331 carpeta de pruebas A).

Por Resolución N° 082/24 del Directorio de Ecom Chaco S.A.

del 30/07/24 se dispuso "AUTORIZAR el pago al proveedor SMART BULLS S.A.S. - (...) DE LO DETALLADO EN LA FACTURA "A" N° 00001-00000061 de fecha 30/07/2024 (...) Por un monto de son dólares estadounidenses, Veinti y Tres Mil Noventa con 65/100 Ctvos (USD 23.090,65) I.V.A. Incluido. Tipo de cambio consignado (U\$S951,000000)" (fs. 332 carpeta de pruebas A).

VIDEO VIGILANCIA RESISTENCIA: Mediante Resolución de Directorio N° 089/24 del Directorio de Ecom Chaco S.A. de fecha 15/08/24 se dispuso "AUTORIZAR la compra, mediante Comparativa de Presupuesto; en concepto de Materiales y Equipamiento - Video Vigilancia Resistencia; Producto-Detalle: DS-2CD3666G2-IZS(2.7-13.5MM) (H) (O-STD), Cantidad: 300; Producto-Detalle: DS-1775ZJ-S-SUS, Cantidad: 300; Producto-Detalle: HikCentral-P-KIT-64CH (LA), Cantidad: 1; Producto-Detalle: DS-2SE7C432MWAEB (14F1) (O-STD) (P3) Cantidad: 35; Producto-Detalle: DS-1602ZJ-POLE-P, Cantidad: 35; Producto-Detalle: DS-1600KI(B) (O-STD), Cantidad: 2; Producto-Detalle: DS--AT1000S/360, Cantidad: 1; Producto-Detalle: DS-3E1105P-EI, Cantidad: 100; Producto-Detalle: DS-3E0505P-E1, Cantidad: 100; Destino: Video Vigilancia Urbana; Monto estimativo: son dólares estadounidenses, Quinientos Mil 00/100 Ctvos (USD500.000,00) más IVA; - Factibilidad N° 0001-00001327. Demás especificaciones en documentación adjunta (fs. 363/364).

Por Resolución N° 092/24 del Directorio de Ecom Chaco S.A. de fecha 16/08/24 se dispuso "AUTORIZAR el pago al proveedor SMART BULLS S.A.S. - (...) DE LO DETALLADO EN LA FACTURA "A" N° 00001-00000097 de fecha 15/08/2024 (...) Por un monto de son dólares estadounidenses, Doscientos cuarenta y dos mil doscientos veintidós con 80/100 Ctvos (USD 242.222,93) I.V.A. Incluido. Tipo de cambio consignado (U\$S960,000000)", fotocopia de solicitud de pago y Factura A 0001-00000097 (fs. 376/378 carpeta de pruebas A).

En planilla con el membrete de Ecom y titulada "Pago de Proveedores Período: desde el 21/12/2023 al 09/09/2024", surge: "Razón social: SMART BULL S.A.S., CUIT 30718562038, Total \$286.569.602,48 (fs. 24 carpeta de pruebas C). Información que se repite en lista de "Contratados" obrante a fs. 37 de la carpeta de pruebas C. En planilla de proveedores surge el proveedor: SMARTBULL, correo electrónico: sgingenieriasrl@gmail.com, seguridad (fs. 39). También en el listado "Pago de proveedores" de fs. 46/47 en la que se detalla como observación: "Compra de Cámaras de Videovigilancia Bial tk 14144/2024 \$31.521.619,59, Compra de Control de Acceso Facial para Hospital Perrando tk: 15606/2024 \$554.761,94, Compra de Equipamientos para Proyecto Videovigilancia Puerto Barranqueras tk 9061/2024

\$21.959.208,15, Compra de Materiales Proyecto Video Vigilancia tk 16331/2024 \$232.534.012,80; con un total para SMART BULL S.A. \$286.569.602,48". En planilla "Reporte de pagos emitidos por Ecom Chaco SA Periodo: 21/12/2023 a 06/09/2024" para la razón social de SMART BULL surge el total \$281.836.634,82 (fs. 119 Carpeta de Pruebas C). También en planilla "reporte de pagos emitidos por Ecom Chaco SA" los pagos parciales a la misma firma el 07/2024 \$53.141.679,43 y el 08/24 \$228.694.955,39 (fs. 130 carpeta de pruebas C). En planilla "Reporte de pagos emitidos por Ecom Chaco SA Periodo: 21/12/2023 a 06/09/2024" resulta para la razón social SMART BULL S.A.S. 07/2024: Compra de Cámaras Videovigilancia Bial tk 14144/2024 \$31.000.712,36, Compra de Control de Acceso Facial para Hospital Perrando tk 15606/2024 \$544.721,00, Compra de Equipamiento para Proyecto Videovigilancia Puerto Barranqueras tk 9061/2024 \$21.596.246,07; 08/2024 Compra de Materiales Proyecto Video Vigilancia tk 16334/2024 \$228.694.955,39; Total \$281.836.634,82 (fs. 201 carpeta de pruebas C). Debiendo señalarse que las mencionadas planillas no cuentan con firma de funcionario interviniente ni mayores datos.

Asimismo, el Sr. Veleff acompañó a su presentación copia simple, sin firmas, con listado de "ORDENES DE COMPRA A SMART BULL S.A.S DESDE 01/01/2024" (fs. 91), "ORDENES DE PAGO DE SMART BULL S.A.S DESDE 01/01/2024" (fs. 92/93); y copias simples de Facturas A de SMART BULL SAS (fs. 94, 98); Órdenes de Compra de Ecom a Smart Bull S.A.S. (fs. 95/96, 99/100), Remitos R de SMART BULL SAS (fs. 97, 101, 102, 103, 104), Órdenes de Pago de Ecom a Smart Bull S.A.S., con solicitud de pago, Resolución de Directorio, Facturas A, Constancia de CBU, Órdenes de Compra, Ticket Ecom, Presupuestos (fs. 105/168).

También acompañó como prueba Extracto del Boletín Oficial Edición N° 11.099 página 39 de fecha 24/05/24 del que surge el Edicto correspondiente a la inscripción del Estatuto Social de Smart Bull S.A.S., constitución de la sociedad por acciones simplificada por Juan Manuel Zalazar, con cargo de administrador titular y representante legal, y el cargo de administrador suplente al Sr. Julio Alberto Zalazar (fs. 87); e impresión simple de red LinkedIn correspondiente al perfil de Julio Alberto Zalazar, de la que surge como experiencia laboral Especialista técnico - AI SERVICIOS S.R.L. y Gerente Servicio Técnico Asesores Informáticos S.A. (fs. 88).

Que en su descargo, el Sr. Luis Emilio Verga niega los hechos relatados en la denuncia. Respecto a la contratación de Smart Bull S.A.S. señala "Niego bajo todo concepto tener o haber tenido algún vínculo personal, societario o laboral con la Firma Smart Bull S.A.S." y relata que para la

adquisición de cámaras de seguridad para el sistema de video vigilancia se llamó en julio de 2024 a un concurso de precios para la compra de 200 cámaras de seguridad, oportunidad en la que se presentaron dos proveedores - uno de ellos Smart Bull-; como no se cumplió con el requisito de tener al menos tres proveedores, se dio de baja ese concurso y se generó uno nuevo por 300 cámaras de seguridad para el que se presentaron tres proveedores; y que la empresa Smart Bull S.A.S. ganó el concurso porque propuso un menor precio y por el financiamiento otorgado. Aclarando que "...si bien Smart Bull S.A.S. (cuyo único socio es Juan Manuel Zalazar) se constituyó a principios de 2024, se presentó ante Ecom Chaco S.A., como Partner Integrador Certificado de Hangzhou Hikvision Tech. Co. Ltd. (...) con precios muy competitivos (...) La firma Smart Bull S.A.S. ganó el concurso porque propuso un menor precio que el ofrecido por los otros dos proveedores".

Asimismo, respecto Sr. Julio Alberto Zalazar, el Sr. Verga manifestó en su descargo que "...el mismo fue Empleado de Asesores Informáticos S.A. desvinculándose de la misma en noviembre de 2014 (...) si presta servicios como Personal Auxiliar (CCT 130/75) a la firma AI Servicios S.R.L. (de la cual soy socio gerente). Su vinculación laboral con la empresa es como empleado de media jornada (...) fuera del horario de trabajo con AI Servicios S.R.L. es un profesional independiente Certificado por Marcas como HP, Dell, Lenovo, entre otras. Los recursos en tecnología con este conocimiento que posee el Sr. Julio Alberto Zalazar no abundan en el mercado y mucho menos en nuestra zona. El Sr. Julio Alberto Zalazar tenía conocimiento de que no podía ejercer en su desempeño profesional ninguna actividad que genere vínculo con Ecom Chaco S.A. ya que eso fue un expreso pedido de mi parte a todo el personal de AI Servicios S.R.L. cuando asumí en diciembre/23 la Presidencia de Ecom Chaco S.A. No tuve conocimiento de que había aceptado ser Administrador suplente de Smart Bull S.A.S. Pero entiendo que el Sr. Julio Alberto Zalazar por el compromiso asumido ante AI Servicios S.R.L., cuando Smart Bull tomó contacto con Ecom, renunció a su cargo el 3 de junio de 2024; es decir antes de que la firma Smart Bull participe del primer concurso de precios de Ecom Chaco S.A..." (fs. 200/213).

El Sr. Verga adjunta a su presentación copia de la nota de Hikvision (fs. 204) y de la publicación del Boletín Oficial Edición N° 11.163 con Edicto en la Página 23 de fecha 28/10/24 correspondiente a "SMART BULL SAS / INSCRIPCION DE ADMINISTRADOR SUPLENTE", del que surge que por Actas del 03/06/24 y del 05/07/24 el Sr. Zalazar Julio Alberto presenta su renuncia al cargo de administrador suplente, aceptándose dicha renuncia (fs. 208), Constancia de Regularidad con Nómina de Autoridades expedida por la

Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (fs. 209) y Simplificación Registral Constancia del Trabajador Alta del Empleador Al SERVICIOS SRL y empleado Julio Alberto Zalazar (fs. 2013).

Por otra parte, en el descargo presentado por quien fuera Director de Ecom Chaco S.A., Sr. Sebastián Denis Lionel Chade, el funcionario saliente manifestó "...Para la adquisición de los equipamientos e insumos para las instalaciones de las cámaras de seguridad referidas, se ha realizado un concurso de precios entre empresas del medio local, siguiendo todos y cada uno de los trámites requeridos para la compra, de la cual resulta vencedora la empresa Smart Bull S.A.S. Esta empresa ha pasado por todos los pasos legales y administrativos para la contratación por parte de ECOM, siendo la que ofertó a mejor precio y mejores condiciones que las demás, y también contó con el aval de la empresa multinacional fabricante de los equipos de videovigilancia, con lo cual resultaba en ese momento la mejor opción de plaza, teniendo en cuenta que los pagos se realizaban hasta en 120 días luego de entregada la mercadería..." Manifestando además no tener relación alguna con el Sr. Zalazar Julio Alberto (fs. 236/241).

2) 3) Contratación de los Sres. Martín Elías Zalazar y Leandro Gabriel Zalazar

El Sr. Martín Elías Zalazar surge en el listado, sin firma de funcionario interviniente, obrante a fs. 72 de la Carpeta de Pruebas C denominado CONTRATOS FINALIZADOS (Período 10/12/2023 - 07/10/2024), con DNI, fecha de ingreso y de último contrato 01/08/2024, vencimiento de último contrato 31/10/2024, tipo de contratación: contrato de servicios, Dependencia: desarrollo, Motivo: mutuo acuerdo.

En el apartado "Contratados de Servicio", planilla "Dinámica de contratados Desde 10/12/23 al 30/09/24" sin firmas, resulta el nombre de ZALAZAR MARTÍN ELIAS período 09-2024 \$423.000 (fs. 117 vta.).

En el listado "Contratos no renovados" (fs. 72 Carpeta de Pruebas C) surge el nombre del Sr. Zalazar Leandro Daniel, con fecha de ingreso 01/06/2024 al 31/08/2024, en dependencia Desarrollo.

En planilla "Dinámica de contratados Desde 10/12/23 al 30/09/24" sin firmas, resulta el nombre de ZALAZAR LEANDRO GABRIEL \$1.728.000, períodos 07-2024 \$576.000, 08-2024 \$576.000, 09-2024 \$576.000 (fs.116/117 Carpeta de Pruebas C).

El Sr. Verga, en el descargo efectuado negó que el Sr. Martín Elías Zalazar sea o haya sido un empleado de la firma Al Servicios S.R.L. o en Asesores Informáticos S.A., indicando que el mismo presentó a Ecom Chaco S.A. su curriculum vitae a mediados del mes de abril/24 y que luego de al

menos dos entrevistas, fue incorporado por una necesidad específica del Sistema de Ecom Bus. A

Así también, respecto del Sr. Leandro Gabriel, señala que "perteneció como socio a la firma VEZA S.R.L. de la cual también fui socio, realizando ambos la cesión de todas las cuotas sociales con fecha del 21 de marzo de 2024 (trámite ante el Registro Público de Comercio N° 34595 SRL CESION DE CUOTAS SOCIALES E3-2024-67132-AE 188786010)", agregando que VEZA no es proveedora del Estado; y señalando que el Sr. Leandro Zalazar "presento su curriculum vitae a principios de abril/24 luego de haber pasado por al menos tres entrevistas de las Áreas de RRHH y de Desarrollo (...) fue incorporado por su capacidad técnica y cualidades humanas el día 1º de junio de 2024". Adjuntó comprobante de "Relaciones laborales activas" de ASESORES INFORMÁTICOS S.A. y AI SERVICIOS SRL emitido por AFIP y Copia de Cesión de Cuotas de Veza S.R.L.

Por su parte, el Sr. Chade manifestó en su descargo no tener relación alguna con los Sres. Martín y Leandro Zalazar, desconociendo también las operaciones comerciales o cuestiones societarias de las empresas mencionadas.

Que en virtud de los hechos denunciados, referentes a supuestas irregularidades en la contratación de bienes y de personal de servicio en Ecom Chaco S.A., y la documental incorporada a las presentes actuaciones, resulta que la normativa que hipotéticamente habría sido transgredida se compone por la Constitución Provincial que dispone en el art. 67 "Toda adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales; contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia o los municipios con personas privadas, y que sean susceptibles de subasta o licitación pública, deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes. Por ley, u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio. Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales. La infracción a esta norma determinará sanciones expulsivas".

Asimismo debe tenerse presente el artículo 11 de la Constitución Provincial que establece "Artículo 11: Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, y queda inhabilitado a perpetuidad para

ocupar cargo o empleo público, sin perjuicio de las penas que la ley establezca. La Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones"; y la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, que establece en el art. 1 entre los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: "f) Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas de cualquier otra índole, que atenten contra los intereses, de la Provincia. g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado".

El art. 5° de la Ley Nro. 1128-A establece "Artículo 5°: Los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades, excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones" y "Artículo 6°: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo, el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte...".

Que el capítulo 7 de la Ley Nro. 1092-A establece el Sistema de Contrataciones, y al momento de los hechos denunciados se encontraba reglamentado por el Decreto 3566/77 (abrogado por Decreto 175/25), siendo su ámbito de aplicación las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial.

Que a los efectos de considerar la aplicación de las normas expuestas, debe tenerse presente que Ecom Chaco S.A. fue constituida como Sociedad Anónima con capital estatal mayoritario mediante la Ley Nro. 308-A, que aprueba su Estatuto Social; y que en tal carácter forma parte del Subsector 4 que integra el Sector Público Provincial, no integrando la Administración Pública Provincial.

En virtud de lo cual, las disposiciones de la Ley Nro. 1092-A y por lo tanto de su Decreto reglamentario, resultarán aplicables de manera supletoria cuando así lo determine la sociedad anónima, y en tanto no resulten incompatibles con su ley de creación y estatuto, tal como lo establece el último párrafo del art. 4° de dicha norma. Por lo que debe tenerse presente la normativa interna de la empresa en lo referente al régimen de contratación.

Que el Estatuto Social que conforma el Anexo A de la Ley Nro. 308-A establece entre las funciones y deberes del Directorio: " Artículo 20 (...) G) Dictar su propio reglamento y aprobar normas sobre la estructura orgánica y funcional de la Sociedad, pagos, adquisiciones, construcciones y demás inversiones. h) Efectuar o disponer que se realice la compra, venta o permuta de bienes inmuebles, muebles y semovientes, patentes, marcas y licencias, derechos mineros, materias primas elaboradas; celebrar todo tipo de contratos; (...) k) Realizar con la firma del Presidente, o de quien lo reemplace y la de uno cualquiera de los Directores, todos los actos, contratos, documentos o instrumentos, beneficiar, conservar o extinguir derechos entre la Sociedad y los terceros...".

Asimismo corresponde al Presidente del Directorio: "Artículo 21: (...) a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas, cumpliendo y haciendo cumplir sus resoluciones (...) d) Nombrar, contratar, promover, suspender, aceptar renunciaciones y separar de sus cargos al personal de la Sociedad, pudiendo delegar estas facultades en otros funcionarios, con arreglo a las reglamentaciones vigentes. e) Disponer todo lo atinente a la organización interna de la Sociedad y el régimen de delegación de facultades. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad y fijar su remuneración".

Que de las Resoluciones del Directorio de Ecom Chaco S.A. correspondientes al período 2024 remitidas como documental por el denunciante, resulta que:

- la Resolución N° 012/24 del 05/03/2024 mediante la que se aprueba el Procedimiento para la Gestión Contratos y Pagos que tiene como objetivo describir las acciones a realizar para agilizar y efectivizar la contratación y pago de servicios a contratados (fs. 53/57).

- la Resolución N° 014/24 del 05/03/2024 mediante la que se aprueba el Proceso de Compras de Bienes, Adquisiciones de Servicios, Contrataciones - PCOM - 001 y se dispone el uso obligatorio del proceso descripto en el Anexo I (fs. 68/76).

- la Resolución N° 078/24 establece "ARTICULO 1º: DISPONER que el DIRECTORIO de ECOM CHACO S.A., a través de Resolución de Directorio, podrá aprobado la Modalidades de Compras de Bienes, Adquisiciones de Servicios, Contrataciones bajo la modalidad que estos determinen y autoricen mediante la correspondiente Resolución al efecto. ARTICULO 2º: ESTABLECER que este tipo de aprobaciones de contrataciones se establece para situaciones excepcionales, que hagan al objeto de esta Dirección, y que resulten incluso para montos a pagar por compras que sean

iguales o superiores a Dólares Cien Mil (USD 100.000,00). ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que la presente implica una ampliación a la Resolución 014/2024, y su Anexo I - Proceso de Compras de Bienes, Adquisiciones de servicios, Contrataciones - PCOM - 001, el que quedará únicamente para situaciones excepcionales".

Que en virtud de los hechos denunciados, las constancias incorporadas a las actuaciones y a los efectos de lo prescripto en el art. 5 del Decreto 1997/15, el suscripto considera que existe mérito suficiente de admisión y procedencia de la denuncia presentada por el Sr. Veleff, respecto a los Sres. Verga, Ibañez, Quindt y Chade.

Procédase a instrumentarse las medidas investigativas pertinentes a los efectos de determinar si los hechos puestos en conocimiento constituyen transgresiones a la normativa vigente. Particularmente en el marco de la Ley Nro. 616-A, de creación de esta Fiscalía, que establece en su art. 6 que "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte...". Así también corresponde tener presente la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, de la cual la FIA es autoridad de aplicación.

Que a tal efecto resulta pertinente solicitar a Ecom Chaco S.A. que informe documentadamente procedimiento interno, normativa y resoluciones de Directorio o Presidencia aplicables para la contratación de bienes y servicios; la remisión de copia digital de los expedientes adjuntos a las Resoluciones de Directorio N° 69/24 y 81/24, documentación adjunta a la Resolución de Directorio N° 89/24, así como Resolución y expediente adjunto correspondiente a la adquisición "Compra de Control de Acceso Facial para Hospital Perrando" tk: 15606/2024.

Asimismo, solicitar a la empresa que informe documentadamente procedimiento previsto para la contratación de personal, y la remisión de copia digital de contratos celebrados y legajos personales de los Sres. Martín Elías Zalazar, DNI: 38495577 y Leandro Gabriel Zalazar, DNI: 34.302.950.

Por otra parte, solicitar a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que respecto a las firmas: Smart Bull S.A.S., CUIT 30-7185683-8, Asesores Informáticos S.A., 30-68612245-6, Al

SERVICIOS SRL, CUIT 30-71406267-7 y VEZA S.R.L., CUIT 30-71722546-1: remita copia digital de los legajos respectivos, instrumentos constitutivos, que informe fecha de inscripción, fecha de otorgamiento de personería, socios e integrantes al momento de su constitución, en el período 2023 / 2024 y al día de la fecha, con copia digital de las actas correspondientes.

Que el Sr. Sebastián Chade en su descargo efectuado a fs. 236/241, en referencia al traslado de la documental adjunta a las denuncias presentadas por el Sr. Veleff señala que "...la documentación referida no ha sido remitida para control de esta parte, la cual debió acompañarse por lo menos en formato digital para posibilitar la defensa de esta parte. Cada uno de esos elementos debieron ser acompañados en este traslado, ya que, se tomaron el trabajo de contratar a una escribana para certificar publicaciones periodísticas de dudosa procedencia, lo menos que podría haber hecho es acompañado una copia de dichas actuaciones. Por mi domicilio actual, en la Ciudad de Presidencia Roque Saénz Peña, me genera enormes complicaciones en mi actividad laboral y rutina personal (teniendo un bebé de 1 año) dirigirme hacia la ciudad de Resistencia para ver que publicaron algunos medios de esa ciudad. En el mismo sentido me resulta además oneroso realizar un viaje para ver documental que debería haber sido remitida en el traslado..."

Respecto a lo cual corresponde señalar que a fs. 169 se dispuso el traslado de las presentaciones del Sr. Veleff, haciendo saber a los funcionarios salientes denunciados que la documentación adjunta y las presentes actuaciones se encuentran a disposición para consulta en la Mesa de Entradas y Salidas de esta FIA, en virtud de la voluminosidad de la documentación aportada, considerando al efecto el art. 138 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia que establece "Copias de documentos de reproducción dificultosa: No será obligatorio acompañar la copia de documentos cuya reproducción fuese dificultosa por su número, extensión, o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resolviera el Juez...".

Que en tal sentido debe señalarse que los documentos presentados por el Sr. Veleff como adjuntos a la denuncia obrante a fs. 1/3, si bien fueron presentados también en copia digital en Pen Drive acompañado (fs. 4), tienen un tamaño total de 210 MB (220.298.597 bytes), siendo 396 archivos en 9 carpetas, lo que torna extremadamente dificultosa su remisión mediante el correo electrónico institucional, cuyo límite de tamaño máximo para los archivos adjuntos es de 25 MB. A lo que se suma que, la segunda presentación del Sr. Veleff de más de 100 fojas (fs. 47/168) no se encuentra digitalizada.

Asimismo debe considerarse que la función pública conlleva

obligaciones y eventualmente cargas públicas con vigencia aún luego de finalizada la gestión. Tal es el caso del procedimiento de Juicio de Residencia, que impone a los funcionarios salientes la obligación de presentar los informes previstos en el art. 4 de la Ley Nro. 2325-A luego del cese. En cuyo marco, ante la recepción de denuncias en el marco de la gestión llevada a cabo, pueden emerger otras cargas, como lo es instrumentar los medios para acceder a la documental de dificultosa reproducción a través de la Mesa de Entradas y Salidas de esta Fiscalía, a fin de notificarse y efectuar el descargo previsto en la ley por la denuncia recibida.

Que por otra parte, atento a que el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A establece "...Determinada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la procedencia del juicio, el demandado no podrá ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los treinta (30) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente"; corresponde considerar la situación particular del Sr. Carlos Werfil Ibañez, quien conforme constancias de las actuaciones reside en la Ciudad de Córdoba Capital. Correspondiendo por tal circunstancia extender la autorización prevista en la norma, habiendo el funcionario saliente constituido domicilio legal en la Ciudad de Resistencia y electrónico mediante acta obrante a fs. 182.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas al suscripto es que;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- DETERMINAR mérito suficiente de admisión y procedencia de la denuncia presentada por el Sr. Víctor Adrián Veleff, en su carácter de Presidente de Ecom Chaco S.A., dando inicio a la investigación por los hechos puestos en conocimiento con las formalidades establecidas en las Leyes Nro. 616-A y Nro. 1341, conforme lo dispone el art. 5 del Decreto N° 1997/15, reglamentario de la Ley Nro. 2325-A.-

II.- REQUERIR a Ecom Chaco S.A. que: 1) informe documentadamente procedimiento interno, normativa y resoluciones de Directorio o Presidencia aplicables para la contratación de bienes y servicios; 2) la remisión de copia digital de los expedientes adjuntos a las Resoluciones de Directorio N° 69/24 y 81/24, documentación adjunta a la Resolución de Directorio N° 89/24, así como Resolución y expediente adjunto correspondiente a la adquisición "Compra de Control de Acceso Facial para Hospital Perrando" tk: 15606/2024; 3) informe documentadamente procedimiento previsto para la

contratación de personal; 4) la remisión de copia digital de contratos celebrados y legajos personales de los Sres. Martín Elías Zalazar, DNI: 38495577 y Leandro Gabriel Zalazar, DNI: 34.302.950.-

III.- SOLICITAR a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que respecto a las firmas: Smart Bull S.A.S., CUIT 30-7185683-8, Asesores Informáticos S.A., 30-68612245-6, AI SERVICIOS SRL, CUIT 30-71406267-7 y VEZA S.R.L., CUIT 30-71722546-1, remita copia digital de los legajos respectivos, instrumentos constitutivos, que informe fecha de inscripción, fecha de otorgamiento de personería, socios e integrantes al momento de su constitución, en el período 2023 / 2024 y al día de la fecha, con copia digital de las actas correspondientes.-

IV.- NOTIFICAR a los Sres. Luis Emilio Verga, Raúl Horacio Quindt, Sebastián Chade y Carlos Werfil Ibañez el dictado de la presente a los domicilios electrónicos constituidos, con copia digital de la misma; teniéndose presente los considerandos expuestos respecto a las previsiones del art. 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

V.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas, y librar los recaudos pertinentes.-

RESOLUCIÓN Nº 2952/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Ingresos Aduaneros